



## Convenio sobre la Diversidad Biológica

GRUPO DE TRABAJO ESPECIAL DE  
COMPOSICIÓN ABIERTA ENTRE  
PERÍODOS DE SESIONES SOBRE EL  
ARTÍCULO 8 j) Y DISPOSICIONES  
CONEXAS DEL CONVENIO SOBRE LA  
DIVERSIDAD BIOLÓGICA

Octava reunión

Montreal, 7 al 11 de octubre de 2013

Punto 6 b) del programa provisional\*

Distr.  
GENERAL

UNEP/CBD/WG8J/8/5  
11 de septiembre de 2013\*\*

ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

### ELABORACIÓN DE DIRETRICES SOBRE PRÁCTICAS ÓPTIMAS PARA LA REPATRIACIÓN DE LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES PERTINENTE A LA CONSERVACIÓN Y UTILIZACIÓN SOSTENIBLE DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

*Nota del Secretario Ejecutivo*

#### INTRODUCCIÓN

1. En el párrafo 8 de la decisión IX/13 A, la Conferencia de las Partes decidió iniciar la tarea 15<sup>1</sup> del programa de trabajo para el artículo 8 j) y disposiciones conexas, fin de facilitar la recuperación de los conocimientos tradicionales sobre la biodiversidad. Asimismo, en la decisión XI/14 D, la Conferencia de las Partes adoptó el mandato y pidió a la Secretaría que recopilara y analizara las ponencias de las Partes y otras organizaciones internacionales pertinentes y que elaborara un proyecto de directrices sobre prácticas óptimas para la repatriación de conocimientos tradicionales pertinentes a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica para que sea considerado por el Grupo de Trabajo especial de composición abierta sobre el artículo 8 j) y disposiciones conexas en su octava reunión. La Conferencia de las Partes también pidió al Secretario Ejecutivo que buscara la cooperación de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) para evaluar si los distintos instrumentos jurídicos internacionales que se ocupan de los bienes y el patrimonio cultural de las comunidades indígenas y locales contribuyen a la repatriación de los conocimientos tradicionales pertinentes a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica.

2. Teniendo en cuenta dichas peticiones, la Secretaría ha elaborado el presente documento para facilitar los debates. La Sección I contiene información general y responde también a la petición del párrafo 5 del mandato<sup>2</sup> respecto a la forma por la que la tarea 15 pudiera únicamente servir de

\*\* Se volvió a expedir el 11 de septiembre de 2013 con el título enmendado.

\* UNEP/CBD/WG8J/8/1.

<sup>1</sup> El Grupo de trabajo especial de composición abierta sobre el artículo 8 j) y disposiciones conexas elaborará directrices que facilitarían la repatriación de información, incluida la propiedad cultural, conforme al párrafo 2 del artículo 17 del Convenio sobre Diversidad Biológica, a fin de facilitar la recuperación de los conocimientos tradicionales sobre la biodiversidad. (decisión V/16, sección III, tarea 15)

<sup>2</sup> Decisión XI/14 D, anexo.

/...

A fin de reducir al mínimo los impactos ambientales de los procesos de la Secretaría, y para contribuir a la iniciativa del Secretario General en favor de un sistema de Naciones Unidas sin consecuencias respecto del clima, se han impreso cantidades limitadas de este documento. Se ruega a los delegados que lleven sus propios ejemplares a la reunión y eviten solicitar otros.

complemento a la aplicación efectiva del Protocolo de Nagoya (cuando entre en vigor); en la Sección II figura información sobre la repatriación de conocimientos tradicionales en el contexto del Convenio sobre la Diversidad Biológica, así como información sobre dicha cuestión de otros procesos y normas internacionales pertinentes; en la Sección III figura información sobre procesos conexos relacionados con el patrimonio cultural y la propiedad intelectual en el ámbito de la UNESCO; la Sección IV contiene un resumen de las ponencias recibidas;<sup>3</sup> la Sección V contiene una muestra de prácticas óptimas; en la Sección VI se examinan las enseñanzas extraídas; y, finalmente, la Sección VII contiene un proyecto de recomendaciones para que las examine el Grupo de Trabajo, entre las cuales se encuentran, como anexo, el proyecto de directrices sobre prácticas óptimas para la repatriación de conocimientos tradicionales pertinente a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica.

## I. ANTECEDENTES

### *El Convenio sobre la Diversidad Biológica*

3. En el contexto del Convenio sobre la Diversidad Biológica, el conocimiento tradicional se refiere al conocimiento, innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañan estilos de vida tradicionales pertinentes a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica. Desarrollado a partir de la experiencia adquirida a lo largo de los siglos, y adaptado a la cultura local y el medio ambiente, los conocimientos tradicionales se transmiten oralmente de generación en generación. Tiende a ser de propiedad colectiva y adquiere la forma de historias, canciones, folklore, proverbios, valores culturales, creencias, rituales, leyes comunitarias, idioma local, y prácticas agrícolas, incluyendo el desarrollo de las especies de plantas y las razas de animales. Como tal, es un componente del patrimonio cultural inmaterial. Algunas veces se le llama tradición oral por la exposición oral tradicional que se ha practicado, cantado, bailado, pintado, esculpido, tallado y que se ha interpretado a lo largo de milenios. Los conocimientos tradicionales son principalmente de carácter práctico, en particular en esferas como la agricultura, ganadería, pesca, salud, horticultura, la silvicultura y la gestión del medio ambiente en general.<sup>4</sup> Existe ahora un creciente reconocimiento del valor de los conocimientos tradicionales y de la importancia del intercambio de información, incluida la repatriación de los conocimientos tradicionales y la información conexa de las comunidades indígenas y locales para la restauración cultural y de los conocimientos.

4. Muchos departamentos gubernamentales, universidades, museos, herbarios, jardines botánicos y zoológicos y otras entidades podrán albergar colecciones que contienen información sobre el conocimiento, innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas y locales pertinentes a la conservación y utilización sostenible.

### *Elaboración de directrices sobre prácticas óptimas que facilitarían una ampliación y mejora de la repatriación de los conocimientos indígenas y tradicionales*

5. El programa de trabajo revisado sobre el artículo 8 j) y disposiciones conexas (decisión X/43), comprende la tarea 15, por la que se pide al Grupo de trabajo que elabore directrices que facilitarían la repatriación de información, incluida la propiedad cultural, conforme al párrafo 2 del artículo 17 del Convenio sobre Diversidad Biológica, a fin de facilitar la recuperación de los conocimientos tradicionales sobre la biodiversidad<sup>5</sup>. Asimismo, la undécima reunión de la Conferencia de las Partes, en su decisión XI/14 D, adoptó el mandato para hacer avanzar la tarea 15 del programa de trabajo

<sup>3</sup> Se recibieron opiniones de Australia, Brasil, Bolivia, la UE y sus Estados Miembros, Finlandia, México, Perú, Suecia, la Red Indígena de Turismo de México A.C., el Consejo Regional Otomí del Alto Lerma de México, la Red de Mujeres Indígenas y Biodiversidad de Guatemala, la Asociación Ixacavaa de Desarrollo e Información Indígena de Costa Rica, el INBRAPI de Brasil, la Plataforma Dominicana de Afrodescendientes y EcoHaina de la República Dominicana, la Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Lerma, la Red de Mujeres Indígenas sobre Biodiversidad de América Latina y el Caribe, las cuales figuran en el documento UNEP/CBD/WG8J/8/INF/8.

<sup>4</sup> Véase <http://www.cbd.int/traditional/intro.shtml>

sobre el artículo 8 j) y disposiciones conexas. De ese modo, la Conferencia de las Partes ha aclarado que “la finalidad de la tarea 15 es la de elaborar directrices sobre prácticas óptimas que facilitarían el perfeccionamiento de la actual repatriación de los conocimientos indígenas y tradicionales pertinentes a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, incluidos los conocimientos indígenas y tradicionales asociados a la propiedad cultural, de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 j) y en el artículo 17, párrafo 2, del Convenio, con miras a facilitar la recuperación de los conocimientos tradicionales acerca de la diversidad biológica”. El mandato también menciona que “la tarea 15 tiene la finalidad de ampliar y mejorar la repatriación emprendida por las Partes, otros gobiernos y otras entidades incluidas organizaciones internacionales, museos, herbarios y jardines botánicos y zoológicos, bases de datos, registros, bancos de genes, etc.”

*Determinar la forma por la que la tarea 15 pudiera únicamente servir de complemento a la aplicación efectiva del Protocolo de Nagoya*

6. En el párrafo 5 del mandato que figura en el anexo de la decisión XI/14 D se pide al Grupo de Trabajo sobre el artículo 8 j) que aconseje a la Conferencia de las Partes sobre la forma por la que la tarea 15 pudiera únicamente servir de complemento a la aplicación efectiva del Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización (decisión X/2). El Protocolo contiene importantes disposiciones relativas a los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos que están en posesión de comunidades indígenas y locales, así como a los recursos genéticos que estén en posesión de las comunidades indígenas y locales cuando se hayan reconocido el derecho de dichas comunidades sobre dichos recursos genéticos. No obstante, no trata la repatriación de los conocimientos tradicionales.

7. Si bien el Protocolo de Nagoya no aboga directamente por la protección de los conocimientos tradicionales, incluye una serie de disposiciones referentes a los mismos que contribuyen a su protección. Sus disposiciones generales ofrecen, en la práctica, herramientas y mecanismos que promueve dicho objetivo subyacente. El Protocolo de Nagoya prevé, entre otros principios, que el acceso y la utilización de los conocimientos tradicionales debe estar sujeto al consentimiento fundamentado previo o la aprobación y participación de las comunidades indígenas y locales (portadores de los conocimientos) y, además, que deben participar en la distribución equitativa en los beneficios que se deriven de los mismos y que ésta se base en condiciones mutuamente acordadas.

8. A los efectos del Protocolo de Nagoya, podría ser útil tener en cuenta al menos dos supuestos con respecto a la repatriación de los conocimientos tradicionales. En primer lugar, los conocimientos pueden no estar relacionados o asociados a los recursos genéticos y, por tanto, no entrarían en el ámbito del Protocolo. En dichos casos, la repatriación de los conocimientos e información conexa puede ayudar a la restauración cultural y la cohesión social y de la comunidad, pero no afectarían directamente a la aplicación del Protocolo de Nagoya.

9. El segundo supuesto considera la repatriación de los conocimientos asociados a los recursos genéticos. En dichos casos, los conocimientos conexos que entran en el ámbito del Protocolo, después de devolverlos a las comunidades indígenas y locales, podrían requerir un consentimiento fundamentado previo o la aprobación y participación, condiciones mutuamente acordadas y acuerdos disposiciones para la distribución equitativa en los beneficios, si posteriormente se accede a los conocimientos desde la comunidad.

10. Además, el examen del proyecto de principios y directrices sobre el patrimonio de los pueblos indígenas<sup>5</sup> considera, en su capítulo sobre dominio público, que debe tenerse debidamente en cuenta el interés de los terceros que hayan adquirido tales elementos de buena fe. Por consiguiente, los elementos del patrimonio cultural de los pueblos indígenas que ya estén a disposición de la población en general se podrán seguir utilizando de una manera justa y equitativa, prestando particular atención a los derechos e intereses de quienes los generaron, sin que se aplique en ese caso la obligación de

---

<sup>5</sup> E/CN.4/Sub.2/AC.4/2005/3, 21 de junio de 2005, presentado por Yozo Yokota y el Consejo Same en que se presentan propuestas sustantivas respecto del proyecto de principios y directrices sobre el patrimonio de los pueblos indígenas.

obtener el consentimiento fundamentado previo, pero puede generar expectativas de una participación equitativa en los beneficios. La cuestión relativa a las instancias en las que no es posible conceder u obtener el consentimiento fundamentado previo se trata en el artículo 10 del Protocolo de Nagoya sobre el mecanismo mundial multilateral de participación en los beneficios, que se tratarán en la Reunión de Expertos relativa al artículo 10 del Protocolo de Nagoya sobre Protocolo sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización, prevista para los días 17 a 19 septiembre de 2013, y la tercera reunión del Comité Intergubernamental sobre el Protocolo de Nagoya (ICNP-3), cuando se reúna en la República de Corea del 24 al 28 de febrero de 2014.

11. Varias Partes han declarado en sus ponencias que si bien se debería devolver los conocimientos a las comunidades indígenas y locales, los conocimientos repatriados que están disponibles públicamente o en el dominio público, deberían seguir estando disponibles libremente, incluida la entidad que efectúa la repatriación. En dichos términos, la repatriación ayudaría mediante la restauración cultural y de conocimientos y facilitaría la recuperación de los conocimientos tradicionales, lo cual es la meta de la tarea 15, aunque tal vez limite las posibilidades futuras de los beneficios (monetarios) para las comunidades, derivados de la aplicación eficaz del Protocolo de Nagoya relativa a la utilización de los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos, que se les han devuelto. Al mismo tiempo, se requiere un delicado equilibrio para que no se convierta en un factor disuasivo al crear expectativas poco realistas para las entidades encargadas de la repatriación.

12. Teniendo todo esto en cuenta, el Grupo de Trabajo tal vez desee remitir un resumen de las opiniones respecto a esta cuestión, que se adjunta como anexo al proyecto de decisión, para que lo examine la Conferencia de las Partes y el proceso del Protocolo de Nagoya. A estos efectos, para ayudar a las Partes, se ha preparado un proyecto de recomendación en la sección VII.

## II. REPATRIACIÓN DE CONOCIMIENTOS TRADICIONALES

### *El Convenio sobre la Diversidad Biológica*

13. El artículo 17 (Intercambio de información) se refiere a los dos puntos siguientes: en el párrafo 1, las Partes Contratantes facilitarán el intercambio de información, de todas las fuentes públicamente disponibles, pertinente a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, teniendo en cuenta las necesidades especiales de los países en desarrollo; y en el párrafo 2, dicho intercambio de información incluirá el intercambio de los resultados de las investigaciones técnicas, científicas y socioeconómicas, así como información sobre programas de capacitación y de estudio, conocimientos especializados, conocimientos autóctonos y tradicionales, por sí solos y en combinación con las tecnologías mencionadas en el párrafo 1 del artículo 16. También incluirá, cuando sea viable, la repatriación de la información. Como tal, la aplicación del artículo 17 respecto a los conocimientos tradicionales se puede hacer avanzar, al menos en parte, mediante la tarea 15 sobre repatriación.

14. “**Repatriación**”, en el contexto de conocimientos tradicionales, significa la restitución de los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas y locales e información conexa, después de un tiempo considerable, al lugar donde se originaron o adonde se obtuvieron, a fin de recuperar los conocimientos sobre la diversidad biológica.

### *Código de conducta ética Tkarihwaié:ri para asegurar el respeto al patrimonio cultural e intelectual de las comunidades indígenas y locales*

15. El Código de conducta ética Tkarihwaié:ri (decisión X/42) sirve de guía práctica para las Partes, gobiernos, investigadores y otras entidades que interactúan con las comunidades indígenas y locales sobre los procedimientos y los principios a ser considerados cuando se trabaje con estas comunidades. La cuestión relativa a la repatriación se trata en el párrafo 23, según el cual: “Se deben realizar esfuerzos para facilitar la repatriación de información a fin de permitir la recuperación de los conocimientos tradicionales sobre la diversidad biológica.”

*Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas*

16. El artículo 12 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas se refiere a la repatriación de objetos de culto y restos humanos: “1. Los pueblos indígenas tienen derecho a manifestar, practicar, desarrollar y enseñar sus tradiciones, costumbres y ceremonias espirituales y religiosas; a mantener y proteger sus lugares religiosos y culturales y a acceder a ellos privadamente; a utilizar y controlar sus objetos de culto, y a obtener la repatriación de sus restos humanos. 2. Los Estados procurarán facilitar el acceso y/o la repatriación de objetos de culto y de restos humanos que posean mediante mecanismos justos, transparentes y eficaces establecidos conjuntamente con los pueblos indígenas interesados.”<sup>6</sup>

17. Si bien en dicha Declaración no se menciona la repatriación de los conocimientos tradicionales en forma explícita, sí establece, en su artículo 32, que: “los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas. También tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales.”

*Proyecto de principios y directrices para la protección del patrimonio de los pueblos indígenas*

18. El Proyecto de principios y directrices para la protección del patrimonio de los pueblos indígenas fue elaborado por la Relatora Especial, la Sra. Erica-Irene A. Daes en 1997, posteriormente revisado en un seminario sobre el proyecto de principios y directrices para la protección del patrimonio de los pueblos indígenas en 2000, también revisado y actualizado en el examen del proyecto de principios y directrices para la protección del patrimonio de los pueblos indígenas en 2005<sup>7</sup>. Reconoce que el patrimonio de los pueblos indígenas tiene un carácter colectivo y está constituido por todos los objetos, lugares y conocimientos, inclusive lenguas, que se han transmitido de generación en generación y pertenece a un determinado pueblo o a su territorio. El patrimonio de los pueblos indígenas incluye también los objetos, lugares, conocimientos y obras literarias o artísticas que puedan crearse o redescubrirse en el futuro inspirados en esa herencia.<sup>8</sup> Además, toma nota de que por patrimonio de los pueblos indígenas se entienden todos los bienes culturales muebles, definidos en las convenciones pertinentes de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO); todos los tipos de literatura y obras artísticas como música, baile, canciones, ceremonias, símbolos y diseños, narración y poesía y todas las formas de documentación de conocimientos ecológicos, incluidas las innovaciones basadas en esos conocimientos, cultígenos, remedios, medicinas y el uso de la flora y de la fauna; restos humanos; bienes culturales inmuebles como lugares sagrados, emplazamientos de valor cultural, natural e histórico y enterramientos<sup>9</sup>. Este proyecto de directriz contiene una sección sobre la recuperación en la que se establece: “Siempre que sea posible, los pueblos indígenas tendrán derecho a recuperar el control y la posesión de los elementos muebles de su patrimonio cultural, incluso a través de fronteras internacionales.”

---

<sup>6</sup> Véase [http://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS\\_en.pdf](http://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_en.pdf)

<sup>7</sup> Comisión de Derechos Humanos (2005). Examen del proyecto de principios y directrices para la protección del patrimonio de los pueblos indígenas. Documento de trabajo ampliado presentado por Yozo Yokota y el Consejo Same en que se presentan propuestas sustantivas respecto del proyecto de principios y directrices sobre el patrimonio de los pueblos indígenas. E/CN.4/Sub.2/AC.4/2005/3, 21 de junio de 2005.

<sup>8</sup> Comisión de Derechos Humanos (2000). Informe del seminario sobre el proyecto de principios y directrices para la protección del patrimonio de los pueblos indígenas. E/CN.4/sub.2/2000/26, párr. 12

<sup>9</sup> Comisión de Derechos Humanos (2000). Informe del seminario sobre el proyecto de principios y directrices para la protección del patrimonio de los pueblos indígenas. E/CN.4/sub.2/2000/26, párr. 13

### III. REPATRIACIÓN Y BIENES CULTURALES

**UNESCO**

*Repatriación de los bienes culturales*

19. La UNESCO y sus Convenios poseen el mandato para la protección de los bienes culturales, que incluye la restitución de los mismos en el sistema de las Naciones Unidas. En 1945 se creó la UNESCO con un mandato que incluye la cultura. En el ámbito de la UNESCO existen convenios y mecanismos internacionales relacionados con los bienes culturales, entre ellos: la Convención sobre las Medidas que Deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales 1970; El Convenio de UNIDROIT sobre los bienes culturales robados o exportados ilícitamente y el Comité Intergubernamental para Fomentar el Retorno de los Bienes Culturales a sus Países de Origen o su Restitución en caso de Apropiación Ilícita. La UNESCO también se encarga de la aplicación de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial<sup>10</sup> de 2003. Dichos convenios se refieren a los bienes culturales, incluido el patrimonio cultural inmaterial, que podrá incluir los conocimientos tradicionales, tales como por medio de archivos y bases de datos, pero no tratan de manera explícita la repatriación de los mismos. Ninguno de los convenios estudiados ha tratado o tiene previsto tratar la repatriación de los conocimientos tradicionales; sin embargo, es importante recordar que la futura labor y la interpretación de dichas obligaciones jurídicas siguen siendo la prerrogativa de los Estados miembros que son Partes.

*Convención sobre las Medidas que Deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales 1970*

20. La Convención sobre las Medidas que Deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales 1970, en su artículo 1 define “**bienes culturales**” los objetos que, por razones religiosas o profanas, hayan sido expresamente designados por cada Estado como de importancia para la arqueología, la prehistoria, la historia, la literatura, el arte o la ciencia y que pertenezcan a las categorías enumeradas a continuación: a) las colecciones y ejemplares raros de zoología, botánica, mineralogía, anatomía, y los objetos de interés paleontológico; b) los bienes relacionados con la historia, con inclusión de la historia de las ciencias y de las técnicas, la historia militar y la historia social, así como con la vida de los dirigentes, pensadores, sabios y artistas nacionales y con los acontecimientos de importancia nacional; c) el producto de las excavaciones (tanto autorizadas como clandestinas) o de los descubrimientos arqueológicos; d) los elementos procedentes de la desmembración de monumentos artísticos o históricos y de lugares de interés arqueológico; e) antigüedades que tengan más de 100 años, tales como inscripciones, monedas y sellos grabados; f) el material etnológico; g) los bienes de interés artístico tales como: i) cuadros, pinturas y dibujos hechos enteramente a mano sobre cualquier soporte y en cualquier material (con exclusión de los dibujos industriales y de los artículos manufacturados decorados a mano); ii) producciones originales de arte estatuario y de escultura en cualquier material; iii) grabados, estampas y litografías originales; iv) conjuntos y montajes artísticos originales en cualquier materia; h) manuscritos raros e incunables, libros, documentos y publicaciones antiguos de interés especial (histórico, artístico, científico, literario, etc.) sueltos o en colecciones; i) sellos de correo, sellos fiscales y análogos, sueltos o en colecciones; j) archivos, incluidos los fonográficos, fotográficos y cinematográficos; k) objetos de mobiliario que tengan más de 100 años e instrumentos de música antiguos.

21. Dicha Convención aborda los bienes culturales, la cual en su definición puede incluir conocimientos tradicionales e información conexa (en forma de archivos, documentos, etc.<sup>11</sup>) y dispone que sus Estados Partes cooperen para facilitar la restitución de los bienes culturales. No obstante, al tiempo que observa que los Estados Partes tienen la prerrogativa de interpretar la Convención (o, en su caso, la Corte Internacional de Justicia, si se le pidiera que adjudicara una

---

<sup>10</sup> El patrimonio cultural inmaterial comprende los conocimientos tradicionales, innovaciones y prácticas.

<sup>11</sup> Véase el Artículo primero, apartado j)

disputa relacionada con la interpretación de tal Convención), hasta la fecha la Convención no ha tratado los conocimientos tradicionales.

*Convenio de UNIDROIT sobre los bienes culturales robados o exportados ilícitamente*

22. El Convenio de UNIDROIT<sup>12</sup> sobre los bienes culturales robados o exportados ilícitamente<sup>13</sup> fue adoptado en 1995. Dicho Convenio tiene por objetivo facilitar la restitución y la devolución de los bienes culturales entre los Estados Contratantes, a fin de favorecer la preservación y protección del patrimonio cultural en interés de todos. En su preámbulo también se menciona lo siguiente: “Los Estados Partes en el presente Convenio... Profundamente preocupados por el tráfico ilícito de los bienes culturales y por los daños irreparables que a menudo produce tanto a los propios bienes como al patrimonio cultural de las comunidades nacionales, tribales, autóctonas u otras y al patrimonio común de todos los pueblos, y deplorando en particular el pillaje de lugares arqueológicos y la consiguiente irreemplazable pérdida de información arqueológica, histórica y científica”. El Convenio define “bienes culturales” como los bienes que, por razones religiosas o profanas, revisten importancia para la arqueología, la prehistoria, la historia, la literatura, el arte o la ciencia (artículo 2), tales como el material etnológico (artículo 2 y apartado f) del anexo), los archivos, incluidos los fonográficos, fotográficos y cinematográficos (artículo 2 y apartado j) del anexo). El capítulo III, relativo a la devolución de los bienes culturales exportados ilícitamente, contiene disposiciones que se aplican cuando el bien cultural haya sido creado por un miembro o miembros de una comunidad autóctona o tribal o por una persona o personas de una comunidad local, para uso tradicional o ritual de esa comunidad, así como para la devolución de dicho objeto a esa comunidad (artículo 7).

23. En lo que respecta a la devolución de objetos culturales exportados ilícitamente, un Estado contratante podrá solicitar al tribunal o cualquier otra autoridad competente de otro Estado contratante que ordene la devolución de un bien cultural exportado ilícitamente del territorio del Estado requirente (artículo 5.1). El tribunal o cualquier otra autoridad competente del Estado requerido ordenará la devolución del bien cultural cuando el Estado requirente demuestre que la exportación del bien produce un daño significativo con relación a algún interés, tales como la conservación material del bien o de su contexto, la conservación de la información, en particular de carácter científico o histórico, relativa al bien y la utilización tradicional o ritual del bien por una comunidad autóctona, tribal o local, o que el bien reviste para él una importancia cultural significativa (artículo 5.3)

*Comité Intergubernamental para Fomentar el Retorno de los Bienes Culturales a sus Países de Origen o su Restitución en Caso de Apropiación Ilícita*

24. En 1978, la UNESCO creó el Comité Intergubernamental para Fomentar el Retorno de los Bienes Culturales a sus Países de Origen o su Restitución en Caso de Apropiación Ilícita. El Comité es un organismo intergubernamental cuya función es de asesoramiento. Facilita la restitución de importantes bienes culturales y proporciona un marco para el debate y la negociación, sin ejercer una función judicial que consistiría en resolver las controversias entre los Estados en virtud de una decisión vinculante. En esencia, el Comité busca la forma y los medios para facilitar las negociaciones bilaterales, para promover la cooperación multilateral y bilateral a fin de permitir la restitución y devolución de bienes culturales, fortalecer la campaña de información pública sobre el tema y promover el intercambio de bienes culturales. El Comité Intergubernamental comprende en la actualidad 22 Estados Miembros de la UNESCO.<sup>14</sup>

25. En casos no previstos en los Convenios internacionales, un Estado Miembro de la UNESCO que ha perdido bienes culturales de importancia fundamental y que pide su restitución o su retorno, puede utilizar el proceso conforme a dicho Comité Intergubernamental.

---

<sup>12</sup> UNIDROIT es una organización intergubernamental independiente con sede en la Villa Aldobrandin (Roma). Tiene por finalidad estudiar las necesidades y métodos para modernizar, armonizar y coordinar el derecho privado y, en particular, el derecho comercial entre los Estados y grupos de Estados.

<sup>13</sup> <http://www.unidroit.org/english/conventions/1995culturalproperty/1995culturalproperty-e.pdf>

<sup>14</sup> Véase <http://www.unesco.org/new/en/culture/themes/restitution-of-cultural-property/>

*Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial (2003)*

26. El contenido de la expresión “patrimonio cultural” ha cambiado bastante en las últimas décadas, debido en parte a los instrumentos elaborados por la UNESCO. El patrimonio cultural no se limita a monumentos y colecciones de objetos, sino que comprende también tradiciones o expresiones vivas heredadas de las generaciones anteriores y transmitidas a las nuevas generaciones, como tradiciones orales, artes del espectáculo, usos sociales, rituales, actos festivos, conocimientos y prácticas relativos a la naturaleza y el universo, y saberes y técnicas vinculados a la artesanía tradicional.

27. Pese a su fragilidad, el patrimonio cultural inmaterial es un importante factor del mantenimiento de la diversidad cultural frente a la creciente globalización. La comprensión del patrimonio cultural inmaterial de diferentes comunidades contribuye al diálogo entre culturas y promueve el respeto hacia otros modos de vida.

28. La importancia del patrimonio cultural inmaterial no estriba en la manifestación cultural en sí, sino en el acervo de conocimientos y técnicas que se transmiten de generación en generación. El valor social y económico de esta transmisión de conocimientos es pertinente para las comunidades indígenas y locales, los grupos sociales tanto minoritarios como mayoritarios de un Estado, y reviste la misma importancia para los países en desarrollo que para los países desarrollados.

29. La Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial reconoce que los conocimientos tradicionales forman parte del patrimonio cultural inmaterial, y se centra en salvaguardar el patrimonio; hasta la fecha no ha incluido en su ámbito estudiar la repatriación de ese tipo de conocimientos. Por lo tanto, es sentido estricto, la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial (2003) no aborda la “repatriación de los conocimientos tradicionales”. No obstante, en lo que respecta a la “**información asociada a los conocimientos tradicionales**” existe un párrafo en las Directrices Operativas para la aplicación de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial ([http://www.unesco.org/culture/ich/doc/src/ICH-Operational\\_Directives-4.GA-EN.doc](http://www.unesco.org/culture/ich/doc/src/ICH-Operational_Directives-4.GA-EN.doc)) que podría ser de interés. En la **Directriz Operativa N°. 87** se prevé lo siguiente: “Se alienta a los Estados Partes que posean **documentación** relativa a un elemento del patrimonio cultural inmaterial presente en el territorio de otro Estado Parte a que la transmitan a dicho Estado, que pondrá la información a disposición de las comunidades, los grupos y, si procede, los individuos interesados, así como de los expertos, centros de competencias e institutos de investigación.” Dado que la documentación puede constituir información asociada a los conocimientos que podrían ser expatriados y/o repatriados, más que los conocimientos tradicionales por sí mismos.

**IV. PONENCIAS RECIBIDAS**

30. **Australia** señaló en su ponencia que la tarea 15 debería centrarse en cuestiones relacionadas con la diversidad biológica y debería reconocer la importancia de mantener el acceso libre a los conocimientos disponibles públicamente relativos a la diversidad biológica. Por ejemplo, si un aspecto particular de un conocimiento ha adquirido gran difusión desde que se accedió a él originalmente, en el caso de que sea repatriado, también debería seguir estando disponible públicamente. Los conocimientos disponibles públicamente son una importante fuente de innovación y educación (por ejemplo, los conocimientos tradicionales registrados en artículos académicos) y no sería práctico sacar del dominio público los conocimientos repatriados.

31. Australia explica también que su Política de repatriación indígena (2011) y su programa de apoyo destinado a trabajar en asociación con los pueblos indígenas para facilitar la devolución, a sus comunidades de origen, de los restos ancestrales que forman parte de colecciones en el extranjero, y restos ancestrales y objetos sagrados secretos que se conservan en importantes museos financiados por gobiernos. Dicha política comprende la creación de un Comité Asesor Indígena y la financiación de puestos de agentes de enlace aborígenes e isleños del Estrecho de Torres, para trabajar en tareas de repatriación en los principales museos australianos. El gobierno de Australia también informó que sigue reconociendo que la repatriación es un paso fundamental para la reconciliación de todos los australianos, y colabora con todos los interesados para facilitar la repatriación, incluidas las

comunidades indígenas, museos australianos, gobiernos estatales, territoriales y locales, instituciones dedicadas a la recopilación, y gobiernos e instituciones extranjeras.

32. Australia señaló que en los últimos 12 meses se han repatriado restos ancestrales de los Estados Unidos de América y la República Checa, a comunidades en Nueva Gales del Sur y el Territorio del Norte. A nivel nacional, se están devolviendo restos ancestrales y objetos sagrados procedentes de la colección de seis importantes museos australianos (Museo Australiano, Museo de Australia Occidental, Museo y Galería de Arte del Territorio del Norte, Museo Victoria, Museo de Queensland y Museo de Australia Meridional).

33. **Brasil** manifestó su preocupación acerca de cómo establecer lineamientos para perfeccionar la repatriación en línea con los sistemas *sui generis* para la protección de los conocimientos tradicionales, teniendo en cuenta también los debates al respecto en el ámbito de la Organización Mundial de Propiedad Intelectual (OMPI).

34. **La Unión Europea y sus Estados Miembros** señalaron que la repatriación de información relacionada con las comunidades indígenas y locales y los conocimientos tradicionales debería facilitar el intercambio de ese tipo de información, en lugar de limitarlo o restringirlo, y que dicha meta también debería reflejarse en las directrices sobre las prácticas óptimas que se elaboren. La repatriación de información no debería impedir el uso continuado de dicha información en la Parte que decide repatriarla.

35. El **Perú**, en su ponencia, señaló la importancia de definir la repatriación de los conocimientos tradicionales, dado que puede ser interpretada como la devolución de bienes intangibles o inmateriales a otro país de origen.

36. El Perú consideró que la repatriación de los conocimientos tradicionales consistiría en la devolución de la información en cualquier forma existente, tales como textos, base de datos, fechas del pasaporte (en caso de ejemplos de colecciones), registros, videos, etc., que se han acumulado y distribuido en todo el mundo desde la época colonial. Dicha información sería útil para las comunidades indígenas y locales que han perdido sus conocimientos tradicionales.

37. El Perú propone que las directrices para la repatriación debería facilitar el acceso a los conocimientos tradicionales que ha salido del país de origen, mediante misiones de recolección efectuadas antes de la entrada en vigor del CDB, así como la repatriación de datos que forman parte de herbarios y museos.

38. El Perú propone la creación de diversos mecanismos, tales como los acuerdos marco con instituciones de investigación (universidades, museos, etc.), incluida la cuestión relativa a la repatriación. Además, el Perú reconoce que podría ser muy difícil devolver los conocimientos, y señala asimismo la importancia de analizar la posible elaboración de mecanismos para la distribución equitativa en los beneficios de los conocimientos que se han recogido y utilizado durante un período específico o continuado.

39. El Perú menciona algunas experiencias relacionadas con la repatriación de los conocimientos tradicionales. El Instituto Nacional de Investigación Agrícola (INIA) tiene un proyecto denominado “Descubriendo el potencial de la diversidad de los cultivos olvidados para la diferenciación de productos de alto valor y la generación de ingresos para los pobres: El caso del chile en su centro de origen. (Proyecto Capsicum). Dicho proyecto está coordinado por Biodiversidad Internacional con la finalidad de repatriar el material genético de chiles depositado en tres bancos de genes extranjeros, a saber: 1) Laboratorio Nacional de Recursos de Germoplasma – Investigación Agrícola del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos (EE.UU.): 71 adhesiones; 2) Centro de Recursos Genéticos (CGN) – Universidad y Centro de Investigación de Wageningen: 3 adhesiones; 3) Departamento de Banco de Genes – Instituto Leibniz de fitogenética e investigación de cultivos alimentarios (IPK): 13 adhesiones. El Perú señala sus experiencias positivas respecto a la disposición de los bancos de genes a repatriar. Señaló, además, que la repatriación debería incluir la fecha del

pasaporte de las muestras, que se espera contenga información sobre los usos y otros aspectos de los conocimientos tradicionales.

40. **Suecia** mencionó que, desde 2006, el Naptek –Programa Nacional Sueco de conocimiento local y tradicional– y el Parlamento Same de dicho país han estado colaborando en varios proyectos con respecto a la revitalización y repatriación de los conocimientos tradicionales del pueblo Same en un sentido amplio. En dicho proceso de revitalización, la repatriación de la información de universidades y museos es una herramienta útil. Puede ser conveniente que el proceso establezca una estructura de gestión del tipo empleado en el Sitio del patrimonio mundial de Laponia.

41. **Bolivia** explicó que cuenta con algunos programas y proyectos relativos a la repatriación de los recursos biológicos asociados a los conocimientos tradicionales, tales como la repatriación de la paraba barba azul (*Ara glaucogularis*). Bolivia mencionó que la paraba barba azul es una especie de ave muy rara que existe solamente en su país. Bolivia ha repatriado desde Londres seis ejemplares para salvar la especie.

42. **México** consideró que la repatriación de los conocimientos tradicionales pertinentes a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica es una cuestión compleja y difícil de poner en práctica, debido a la difusión de los conocimientos y las dificultades en la identificación de los orígenes. En lugar de la repatriación, México prefiere que se reconozcan los conocimientos tradicionales y la contribución de las comunidades indígenas y locales en la conservación de la biodiversidad. México también prefiere que se haga hincapié en la protección de los conocimientos tradicionales que siguen manteniendo las comunidades indígenas y locales. Al mismo tiempo, México considera importante contar con un mecanismo de participación en los beneficios para la utilización de los conocimientos tradicionales.

43. **Finlandia** señaló que los usos tradicionales de los recursos naturales y terminología conexa del pueblo Same se han conservado en diversos archivos públicos y en archivos de universidades en forma escrita, gráfica y fonográfica para fines de investigación e informes antropológicos. No obstante, Finlandia indica que los conocimientos tradicionales no se recogen en forma sistemática. Los archivos gráficos contienen fotografías de las prácticas del uso de la tierra y los recursos naturales. Los archivos fonográficos en Finlandia y en el extranjero incluyen grabaciones de *joiks*, canciones tradicionales Same. La mayoría de los *joiks* grabados se han digitalizado. Las leyes finlandesas de derecho de autor otorgan a la persona que ha creado la obra el derecho exclusivo de controlarla reproduciendo y difundiendo la obra, y también fomenta devolver los derechos de autor de los joiks a la comunidad Same. No se han digitalizado las fotografías de la utilización de la naturaleza por parte de los Same. La Junta Nacional de Antigüedades de Finlandia es la entidad especialista del país, proveedor de servicios, realizador y autoridad en el patrimonio cultural material y en el ámbito cultural del medio ambiente. La Junta recoge, gestiona y presenta el patrimonio nacional de la historia y los registros culturales, además de producir y difundir conocimientos. La Junta de Antigüedades posee fotografías del pueblo Same que pueden utilizarse y ser repatriadas, aunque también se cobra a la comunidad Same por dichos servicios.

44. Finlandia señala que sería posible poner a disposición de la comunidad Same material sobre dicho pueblo e información conexa sobre la biodiversidad mediante la digitalización. Se ha creado un archivo Same en Inari, en el Centro Cultural Same Sajos. En el futuro, se digitalizarán y clasificarán los conocimientos tradicionales Same, los cuales se pondrán a disposición de dicha comunidad, además de publicarlos y conservarlos.

45. **RITA y otra organización de América Latina y el Caribe** señalan que los conocimientos tradicionales, innovación y prácticas de las comunidades indígenas y locales por lo general se conservan colectivamente y están asociados a sus tierras y recursos, incluida la diversidad de genes, especies y ecosistemas. RITA reafirma que la repatriación es importante porque prevé la equidad histórica y la recuperación de los conocimientos tradicionales para la restauración cultural. Para las comunidades indígenas y locales, los conocimientos tradicionales y los recursos biológicos y genéticos son inseparables. RITA constituye un ejemplo interesante en la labor de la Asociación

ANDES, gracias a su experiencia en la repatriación de variedades de papa, recogidas por el Centro Internacional de la Papa durante la década de 1960. La Asociación Andes sostiene que los conocimientos tradicionales y recursos naturales no pueden separarse; por tanto, la repatriación es necesaria para proteger y restaurar los conocimientos tradicionales. Otro ejemplo lo constituye la labor de la Asociación Ixacavaa de Desarrollo e Información Indígena de Costa Rica, donde los dirigentes del pueblo indígena del Bajo Chirripo Cabécar pidieron la repatriación de ocho productos, que se habían perdido para dichas comunidades, argumentando con éxito que dichos productos contribuirían a la seguridad alimentaria y la restauración de sus conocimientos tradicionales.

46. El **Consejo Regional Otomí del Alto Lerma** recomienda que los códigos de ética, tales como el Código de ética de la Sociedad Internacional de Etnobiología, los Lineamientos de la ética profesional en botánica económica y el código de ética de la Asociación Brasileña de Antropología deberían considerarse guías o herramientas útiles para los procesos de repatriación en lo que respecta a los conocimientos tradicionales pertinentes a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica.

47. La **Red de mujeres indígenas sobre Biodiversidad de América Latina y El Caribe (RMIB-LAC)** recomienda que el proceso de repatriación tome en consideración las leyes consuetudinarias de las comunidades indígenas y locales, antes, durante y después del proceso de repatriación. Además, la RMIB-LAC mencionó la importancia de los protocolos establecidos entre las instituciones que intervienen en el proceso de repatriación, así como contar con suficiente recursos para que las comunidades estén preparadas para aceptar la devolución de los conocimientos tradicionales.

## V. PRÁCTICAS ÓPTIMAS

48. La Conferencia de las Partes, en su decisión XI/14 D, pidió al Secretario Ejecutivo que preparase un proyecto de directrices sobre prácticas óptimas para la repatriación de los conocimientos tradicionales. En el mandato se indicó además que la tarea 15 tiene la finalidad de tomar como fundamento y mejorar la repatriación emprendida por Partes, otros gobiernos y entidades, incluidas organizaciones internacionales, museos, herbarios y jardines botánicos, bases de datos, registros, bancos de genes, etc. A raíz de dichas peticiones, la Secretaría analizó las ponencias recibidas e examinó las prácticas óptimas, haciendo hincapié en la repatriación de los conocimientos tradicionales e información conexa, pero también examinó las cuestiones afines, con la orientación de la UNESCO y organismos competentes, en temas relacionados, por ejemplo la devolución de bienes culturales, el material genético y restos humanos para extraer enseñanzas y establecer prácticas óptimas.

49. Existen muchos modelos interesantes, con distintos propósitos, incluida la repatriación de restos humanos, artefactos y bienes culturales. Sin embargo, hay poco modelos que se centran en la repatriación de los conocimientos tradicionales e información conexa. Australia ofrece prácticas óptimas interesantes en lo que respecta a la administración de los conocimientos de las comunidades indígenas y locales, como ocurre en Finlandia. En particular, el Australian Institute of Aboriginal and Islander Studies (AIATSIS), la Junta Nacional de Antigüedades de Finlandia y el Centro Cultural Same Sajos ofrecen modelos de trabajo de los cuales se pueden extraer enseñanzas.

### *Australian Institute of Aboriginal and Islander Studies (AIATSIS)*

50. El Australian Institute of Aboriginal and Islander Studies (AIATSIS) (Instituto australiano de estudios aborígenes e isleños) es la principal institución de información e investigación sobre las culturas y modos de vida indígenas, del pasado y el presente. El Instituto emprende y alienta la investigación académica y ética, basada en la comunidad, conserva una colección invaluable de películas, fotograffías, grabaciones de audio y video y la mayor colección del mundo de material impreso y otros recursos para los estudios sobre los australianos indígenas, y cuenta además con su propia editorial. Sus actividades afirman y fomentan la sensibilización de todos los australianos y personas de otros países acerca de la riqueza y diversidad de las culturas e historias indígenas australianas. El AIATSIS es una institución del Commonwealth amparada por la ley, dentro de la cartera del Departamento de Industria, Innovación, Cambio Climático Ciencia, Investigación y

Educación Terciaria. En el AIATSIS se eligen australianos indígenas para el Consejo Administrativo, el cual presiden. Los australianos indígenas son empleados por el AIATSIS y se relacionan con las comunidades indígenas que buscan información, incluido el acceso y la devolución de los conocimientos e información conexa, tales como idiomas tradicionales documentados o registrados.

51. Las funciones del AIATSIS comprenden:

- Emprender y fomentar los estudios indígenas
- Publicar los resultados de los estudios sobre los indígenas y ayudar en la publicación de los mismos
- Realizar investigaciones en campos pertinentes a los estudios de las comunidades indígenas y locales y alentar a otras personas u organismos a efectuar dicho tipo de investigaciones
- Ayudar en la capacitación de personas, en particular de australianos indígenas, como trabajadores de investigación en campos pertinentes a los estudios indígenas
- Establecer y mantener una colección de recursos culturales que cuente con material relacionado con los estudios sobre las comunidades indígenas y locales
- Estimular el entendimiento, en la comunidad general, de las sociedades indígenas.

52. En su labor polifacética, el AIATSIS también ofrece acceso a los australianos indígenas a información, incluidos los conocimientos tradicionales e idiomas autóctonos, a través de sus protocolos de las comunidades indígenas y locales para bibliotecas, archivos y servicios de información. El AIATSIS también emplea personal indígena, que coordinan con personas y comunidades indígenas que buscan información sobre ellos mismos (que puede incluir registros de conocimientos tradicionales e idiomas) y les facilite el acceso a información culturalmente adecuada que tenga en cuenta las especificidades culturales. Dichas prácticas ayudan en la restauración cultural y de los conocimientos y a mejorar la cohesión social. En efecto, el AIATSIS, entre otras funciones, sirve de centro nacional de intercambio de información sobre los pueblos indígenas, donde los australianos indígenas pueden evaluar la información que pueda haberse recogido en el pasado que les atañe. El examen de los protocolos del AIATSIS para bibliotecas, archivos y servicios de información proporciona enseñanzas interesantes, para posibles lineamientos relativos a la repatriación.

#### *Enseñanzas extraídas de prácticas o modelos óptimos tales como el AIATSIS*

53. Las enseñanzas generales sobre la repatriación comprenden:

- a) Conviene que la iniciativa de repatriación reciba financiación y apoyo del gobierno;
- b) Establecer una organización facilitadora pueda operar como centro de coordinación para los conocimientos tradicionales que se conserven en el ámbito nacional o internacional;
- c) Como institución amparada por la ley, podría ser considerada paraestatal y es autónoma;
- d) Los representantes de las comunidades indígenas y locales deberían participar efectivamente en una organización de esas características y en su labor<sup>15</sup>;
- e) El personal de los centros que contengan conocimientos tradicionales recibirá formación sobre sensibilidad y pertinencia cultural;
- f) El alcance de la repatriación puede abarcar registros de los conocimientos tradicionales e información conexa, que pueden ser muy diferentes, por ejemplo, fotografías, películas, grabaciones en video y audio, etc.; pueden ser físicos o en formato electrónico, teniendo en cuenta que los conocimientos tradicionales pueden ser una tradicional oral que ha sido registrada (en diversos formatos);
- g) La digitalización de los conocimientos tradicionales puede ayudar a la repatriación de los conocimientos tradicionales e información conexa que se posee, y también permite la

---

<sup>15</sup> Dirigida e integrada por las comunidad indígenas y locales.

- devolución, por parte de la organización encargada de la repatriación, a las comunidades con (¿sin?) riesgo de pérdida de la información;
- h) La preparación de las comunidades indígenas y locales para recibir conocimientos repatriados asegura que se fomenta la creación de la capacidad para las comunidades indígenas y locales para solicitar la repatriación y recibir y custodiar los conocimientos repatriados e información conexa (p. ej., la información digitalizada tal vez deba almacenarse en una base de datos segura o puede que los libros o registros antiguos deban almacenarse en un ambiente deshumidificado seguro).
  - i) La institución podrá coordinar con diversas entidades nacionales, subnacionales y privadas que cuenten con información sobre los conocimientos tradicionales, a fin de fomentar el acceso de las comunidades indígenas y locales;
  - j) La institución podrá colaborar con gobiernos e instituciones extranjeros para fomentar el acceso de los pueblos indígenas a los conocimientos tradicionales e información conexa;
  - k) Alentar a las comunidades indígenas y locales a crear protocolos comunitarios para los sitios que están en posesión de conocimientos tradicionales e información conexa, tales como departamentos gubernamentales, bibliotecas, archivos y servicios de información.

#### *Código de Ética de la PIMA para los Museos y Centros Culturales del Pacífico*

54. La Asociación de los Museos de las Islas del Pacífico (PIMA)<sup>16</sup> es una organización regional sin fines de lucro para la protección del patrimonio, que tiene como finalidad salvaguardar, preservar y fomentar el patrimonio de los pueblos de las islas del Pacífico. La misión del PIMA consiste en apoyar a los museos y centros culturales del Pacífico a preservar el patrimonio de las islas del Pacífico, promover la participación de las comunidades locales en la administración del patrimonio y elaborar políticas y prácticas regionales de administración de los recursos culturales<sup>17</sup>.

55. PIMA ha elaborado un Código de Ética para los Museos y Centros Culturales del Pacífico, destinado a la región<sup>18</sup>. Comprende, entre otras cosas, principios como “4. Apoyar el restablecimiento *ex situ* de los recursos culturales, localizados en el ámbito nacional o internacional, con las comunidades creadoras”; y “8. Alienta a los museos fuera de la región del Pacífico a apoyar la repatriación de los recursos culturales a los países y comunidades de origen”.

#### *Código de Deontología del ICOM para los Museos (2013)*

56. El Consejo Internacional de Museos (ICOM) adoptó el Código de Deontología para los Museos se adoptó en 1986, posteriormente revisado en 2004 y 2013<sup>19</sup>. Establece los valores y principios que comparte el ICOM y la comunidad internacional de museos. El principio 6.1 del código se refiere a la “Cooperación: Los museos deben promover el aprovechamiento compartido de conocimientos, documentos y colecciones con los museos y organismos culturales de los países de procedencia de éstas. Se deben examinar las posibilidades de crear asociaciones con los países o regiones que han perdido una parte considerable de su patrimonio.” En consonancia con lo siguiente, “6.2 Devolución de bienes culturales: Los museos deben estar dispuestos a establecer un diálogo con vistas a la devolución de un bien cultural al país o comunidad de procedencia. Esto se debe hacer de manera imparcial, basándose no sólo en principios científicos, profesionales y humanitarios, sino también en las legislaciones locales, nacionales o internacionales aplicables, que han de preferirse a las acciones en el plano gubernamental o político.” Asimismo, el Principio 6.3, Restitución de bienes culturales, establece: “Si un país o una comunidad de los que proceden objetos o especímenes piden

<sup>16</sup> Véase <http://www.pima-museum.com/>

<sup>17</sup> Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) (2010). *Intellectual Property and the Safeguarding of Traditional Cultures. Legal Issues and Practical Options for Museums, Libraries and Archives*. Disponible en [http://www.wipo.int/freepublications/en/tk/1023/wipo\\_pub\\_1023.pdf](http://www.wipo.int/freepublications/en/tk/1023/wipo_pub_1023.pdf).

<sup>18</sup> Véase [http://www.wipo.int/export/sites/www/tk/en/databases/creative\\_heritage/docs/pima\\_code\\_ethics.pdf](http://www.wipo.int/export/sites/www/tk/en/databases/creative_heritage/docs/pima_code_ethics.pdf).

<sup>19</sup> Véase [http://icom.museum/fileadmin/user\\_upload/pdf/Codes/code\\_ethics2013\\_eng.pdf](http://icom.museum/fileadmin/user_upload/pdf/Codes/code_ethics2013_eng.pdf)

su restitución y se puede probar no sólo que éstos han sido exportados, o transferidos de otra manera, en contra de los principios de los convenios internacionales y nacionales, sino que además forman parte del patrimonio cultural o natural del país o la comunidad peticionarios, el museo interesado debe tomar rápidamente las medidas pertinentes para cooperar en su devolución, si tiene la posibilidad legal de hacerlo.”

*Código de Ética del Congreso Mundial de Arqueología*

57. El Congreso Mundial de Arqueología (CMA) fue fundado en 1985 como organización internacional representativa de arqueólogos practicantes. Los congresos de la CMA debaten temas normas, prácticas y políticas arqueológicas<sup>20</sup>. El Consejo del CMA adoptó un Código de Ética en 1990<sup>21</sup> en el Segundo Congreso Mundial de Arqueología, celebrado en Barquisimeto (Venezuela). Entre algunos de los principios conexos se encuentran: “1. Reconocer la importancia de la herencia cultural indígena, incluidos los sitios, lugares, objetos, artefactos y restos humanos, para la supervivencia de la cultura indígena; 2. Reconocer la importancia de la protección de la herencia cultural indígena para el bienestar de los pueblos indígenas; 3. Reconocer la especial importancia de los restos humanos de los ancestros indígenas, sitios y objetos relacionados con dichos restos para los pueblos indígenas.”

*Código de Ética de la Sociedad Internacional de Etnobiología (ISE, por sus siglas en inglés)*

58. El Código de Ética de la Sociedad Internacional de Etnobiología<sup>22</sup> (ISE, por sus siglas en inglés) fue adoptado por los miembros de la ISE en el décimo Congreso Internacional de Etnobiología, celebrado en Chiang Rai (Tailandia), el 8 de noviembre de 2006, a reserva de la inclusión de un Resumen y un Glosario de términos. Ambas adiciones se adoptaron en el undécimo Congreso Internacional de Etnobiología, celebrado en Cusco (Perú) el 26 de junio de 2008. Esta constituye la versión más completa y actualizada del Código de Ética de la ISE<sup>23</sup>.

59. El Código de Ética de la Sociedad Internacional de Etnobiología (ISE, por sus siglas en inglés) expresa la visión de la Sociedad y proporciona una base teórica para la toma de decisiones y la conducta a seguir en la investigación etnobiológica y actividades relacionadas<sup>24</sup>. Uno de los propósitos de este Código de Ética es facilitar el establecimiento de relaciones éticas y justas: “ii. proveer un conjunto de principios y prácticas que gobiernen la conducta de todos los Miembros del ISE, que estén o deseen estar involucrados en investigaciones de cualquier tipo, especialmente aquellas que supongan el uso de conocimientos tradicionales o la recolección de flora, fauna, u otro elemento perteneciente a la herencia biocultural de una comunidad dentro de sus tierras o territorios”. También en dicho Código, bajo los Lineamientos Prácticos relativos al “Tratamiento de los materiales del proyecto” se hace referencia a “Todos los materiales del proyecto que estén bajo posesión, custodia o control de miembros del ISE u organizaciones afiliadas, deberán ser tratados en forma consistente con este Código de Ética. Todas las comunidades afectadas deberán ser notificadas en la medida de lo posible, de la existencia de dichos materiales y de su derecho a la distribución equitativa, compensación, reparación, propiedad, repatriación u otros derechos, según corresponda. No deberá alegarse consentimiento previo para usos de información biocultural que se encuentren en el “dominio público” y deberá asegurarse con diligencia que el origen de la(s) fuente(s) original(es) de conocimiento y recursos asociados, sea incluido e identificable tanto como sea posible, en futuras publicaciones, usos, y otras formas de divulgación.”

<sup>20</sup> Véase [http://www.worldarchaeologicalcongress.org/site/about\\_faq.php](http://www.worldarchaeologicalcongress.org/site/about_faq.php)

<sup>21</sup> Véase [http://www.worldarchaeologicalcongress.org/site/about\\_ethi.php#code1](http://www.worldarchaeologicalcongress.org/site/about_ethi.php#code1)

<sup>22</sup> Véase la Sociedad Internacional de Etnobiología (2006). Código de Ética de la Sociedad Internacional de Etnobiología (con adiciones de 2008). <http://ethnobiology.net/code-of-ethics/>

<sup>23</sup> Véase <http://ethnobiology.net/code-of-ethics/>

<sup>24</sup> Véase <http://ethnobiology.net/code-of-ethics/>

*Principios sobre el acceso a los recursos genéticos y la distribución de beneficios para las instituciones participantes (Jardines botánicos y herbarios)*

60. Los Principios sobre el acceso a los recursos genéticos y la distribución de beneficios para las instituciones participantes<sup>25</sup> fueron elaborados por 28 jardines botánicos y herbarios de 21 países. Los Principios fomentan la distribución de beneficios derivados de la utilización de los recursos genéticos adquiridos antes de la entrada en vigor del Convenio, del mismo modo que para los adquiridos posteriormente. Los principios respetan el carácter y espíritu del Convenio sobre la Diversidad Biológica, la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) y las leyes relacionadas con el acceso y la distribución de beneficios, incluidas las relativas a los conocimientos tradicionales.

*Lineamientos y procedimientos para la repatriación de los Museos Nacionales de Historia Natural, Instituto Smithsonian*

61. La Oficina de Repatriación del Museo Nacional de Historia Natural ha elaborado normas, lineamientos y procedimientos detallados<sup>26</sup> para la aplicación de la Ley relativa al Museo Nacional de los Indígenas Americanos. Dicho museo alienta a los representantes de las comunidades indígenas y locales a participar activamente en todos los aspectos del proceso, facilita el acceso a las colecciones y documentación del mismo y ayuda en la utilización de sus registros.<sup>27</sup>

## **VI. LECCIONES APRENDIDAS**

62. Las Partes tal vez deseen examinar a fondo las lecciones aprendidas en esta sección e importar elementos, de ser necesario y oportuno, en el anexo del proyecto de directrices para ampliar y mejorar la repatriación de los conocimientos tradicionales e información conexa pertinente a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica a fin de facilitar la recuperación de los conocimientos tradicionales sobre la biodiversidad, para su examen ulterior por el Grupo de Trabajo.

*Recuperación/Repatriación*

63. Siempre que sea posible, las comunidades indígenas y locales tendrán derecho a repatriar sus conocimientos tradicionales, incluso a través de fronteras internacionales, para ayudarlos en la recuperación de los conocimientos tradicionales pertinentes a la diversidad biológica. Para que se produzca una repatriación coherente, las directrices relativas a la repatriación deberían facilitar el acceso a los conocimientos tradicionales que han salido del país o comunidad de origen, (mediante misiones de recolección) antes de la entrada en vigor del Convenio sobre la Diversidad Biológica<sup>28</sup>.

*Respeto mutuo*

64. Los Estados velarán por que se respeten los principios de legalidad, transparencia y respeto y entendimiento mutuo en las relaciones entre las comunidades indígenas y locales, por un lado, y, por otro, los representantes de los ámbitos académico, el sector privado, educativo y estatal, entre otros, que hacen uso de elementos de los conocimientos tradicionales de las comunidades indígenas y locales.

*El dominio público*

---

<sup>25</sup> Véase <http://www.kew.org/conservation/principles.html>

<sup>26</sup> Véase <http://anthropology.si.edu/repatriation/pdf/NMNH%20Repatriation%20Guidelines%20and%20Procedures%202012.pdf>

<sup>27</sup> Véase <http://anthropology.si.edu/repatriation/consult/process.htm>

<sup>28</sup> Ponencia del Perú.

65. El consentimiento fundamentado previo también se puede aplicar a los elementos de los conocimientos tradicionales de las comunidades indígenas y locales e información conexa que ya están a disposición del público en general (es decir, que ya están en el llamado "dominio público"). Así pues, como norma general, cuando sea viable, los elementos de los conocimientos tradicionales de las comunidades indígenas y locales que a la luz de las leyes de propiedad intelectual convencionales formen parte del denominado dominio público y se hayan incluido en éste sin el consentimiento previo e informado de los correspondientes comunidades indígenas y locales, se dejarán de utilizar hasta que se haya obtenido su consentimiento para seguir utilizándolos. En los casos en que no sea posible obtener el consentimiento previo e informado, los usuarios de los conocimientos tradicionales podrán, con un espíritu de equidad y justicia, considerar la posibilidad de celebrar acuerdos de distribución de beneficios con las comunidades en las que se originan dichos conocimientos.

66. Los Estados procurarán restringir la concesión de los derechos de propiedad intelectual, y el ejercicio y aplicación de los ya concedidos, sobre elementos de los conocimientos tradicionales de las comunidades indígenas y locales que ya estén a disposición del público en general si no puede obtenerse el correspondiente consentimiento previo e informado.

67. Los usuarios de elementos de los conocimientos tradicionales de las comunidades indígenas y locales fuera de su contexto tradicional deben comprometerse a determinar la fuente y el origen de los elementos y procurar devolverlos a las comunidades indígenas y locales correspondientes. Hasta su devolución, si sigue utilizándolos, el usuario debería hacer constar la fuente de los elementos de manera tal que se respete a las comunidades indígenas y locales y se reconozca el valor cultural de su patrimonio cultural.

#### *Consentimiento previo e informado/aprobación y participación*

68. Los pueblos indígenas tienen el derecho de poseer, controlar y administrar su patrimonio cultural (en este caso, el patrimonio cultural inmaterial en forma de conocimientos tradicionales) y debido a ello, los terceros sólo podrán acceder, transmitir, utilizar, exhibir y administrar elementos de sus conocimientos tradicionales a condición de que los pueblos o individuos indígenas hayan dado su consentimiento previo e informado. La expresión que se ha empleado hasta el momento en virtud del Convenio sobre la Diversidad Biológica y, concretamente, en el Protocolo de Nagoya en lo que respecta al acceso los conocimientos tradicionales es “con el consentimiento fundamentado previo o la aprobación y participación” de las comunidades indígenas y locales.

69. Los mecanismos para obtener dicho consentimiento fundamentado previo o la aprobación deben respetar las leyes consuetudinarias pertinentes de los pueblos indígenas afectados, garantizar la legalidad y la claridad y no crear cargas para las comunidades e individuos indígenas y locales o los usuarios autorizados de elementos de sus conocimientos tradicionales.

70. Se debería instar a las comunidades a elaborar protocolos o procedimientos comunitarios para velar por la claridad de los procedimientos para obtener el consentimiento fundamentado previo, que también puede incluir condiciones y disposiciones mutuamente acordadas para la distribución equitativa distribución equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de sus conocimientos.

71. La repatriación de los conocimientos tradicionales de las comunidades indígenas y locales debería reflejar la necesidad de equilibrar debidamente los derechos y los intereses de quienes desarrollan, preservan y mantienen los elementos de los conocimientos tradicionales, y el interés del público en general, así como los usuarios de dichos conocimientos. De ese modo, debe tenerse debidamente en cuenta el interés de los terceros que hayan adquirido tales elementos de buena fe. Por consiguiente, los conocimientos tradicionales de las comunidades indígenas y locales que ya estén a disposición del público en general se podrán seguir utilizando de una manera justa y equitativa, prestando particular atención a los derechos e intereses de quienes los originaron, sin que se aplique en ese caso la obligación de obtener el consentimiento previo e informado.

72. En particular, si se siguen utilizando los conocimientos tradicionales de las comunidades indígenas y locales, que ya estén a disposición del público en general, para fines comerciales, se debería instar a los usuarios de los conocimientos tradicionales a concertar acuerdos de distribución de beneficios entre las comunidades indígenas y locales pertinentes, cuando sea factible. En dichos casos, los beneficios deberían ser, en la medida posible, adecuados al contexto cultural y social y a las necesidades y aspiraciones de las comunidades indígenas y locales interesados. También se debería alentar el reparto equitativo de los beneficios siempre que se haya accedido a los conocimientos tradicionales y se los haya utilizado con fines no comerciales.

#### *Divulgación e inventarios*

73. Los investigadores, las instituciones académicas y los museos no deberían publicar la información obtenida de las comunidades indígenas y locales ni los resultados de las investigaciones realizadas respecto de la flora, la fauna, los microbios o los materiales descubiertos gracias a la asistencia de las comunidades indígenas y locales y sus conocimientos tradicionales sin haber obtenido su consentimiento previo e informado o su aprobación y participación para la cita o publicación. Los beneficios que genere la información deberán repartirse equitativamente.

74. Se insta a los departamentos gubernamentales, organizaciones internacionales y regionales, museos, herbarios, jardines botánicos y zoológicos, bases de datos, registros, bancos de genes, bibliotecas, archivos y servicios de información, investigadores, instituciones académicas y otros sitios y entidades que almacenan o albergan conocimientos tradicionales e información conexa, a que pongan a disposición de las comunidades indígenas y locales inventarios exhaustivos de los elementos de sus conocimientos tradicionales que puedan tener bajo su custodia, incluidos los prestados a otras instituciones, y explicarán de qué manera se ha adquirido cada elemento.

#### *Fomento de la capacidad y sensibilización*

75. Las Partes, gobiernos y entidades que almacenan o albergan conocimientos tradicionales, deberían ayudar, mediante actividades de fomento de la capacidad, a las comunidades indígenas y locales a recuperar, conservar, controlar, salvaguardar y proteger sus conocimientos tradicionales (por ejemplo, fomentando la creación o consolidando la existencia de instituciones de formación de gestores de los conocimientos tradicionales, y/o designar a una institución que sirva de centro de intercambio para la repatriación de los conocimientos tradicionales).

76. Las Partes, gobiernos y entidades que trabajan con comunidades indígenas y locales y sus conocimientos tradicionales velarán por que se reconozca y respete los conocimientos tradicionales de las comunidades indígenas y locales y con tal fin desarrollarán programas educativos, de sensibilización y formación destinados al público en general, y en particular a los jóvenes.

## **VII. PROYECTO DE RECOMENDACIÓN PARA CONSIDERACIÓN DEL GRUPO DE TRABAJO**

El Grupo de Trabajo especial de composición abierta sobre el artículo 8 j) y disposiciones conexas podría estimar oportuno recomendar a la Conferencia de las Partes que adopte un proyecto de decisión del siguiente tenor:

*Recordando que, en virtud del artículo 8 j) del Convenio y con arreglo a sus respectivas leyes nacionales, las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica se han comprometido a respetar, preservar y mantener los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de comunidades indígenas y locales que entrañen estilos de vida tradicionales pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica (en adelante, “conocimientos tradicionales”), así como a promover su aplicación más amplia, con la aprobación y la participación de quienes posean esos conocimientos, innovaciones y prácticas, y fomentar que los beneficios derivados de la utilización de esos conocimientos, innovaciones y prácticas se compartan equitativamente,*

*Recordando que las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, de conformidad con el artículo 17, facilitarán el intercambio de información sobre los conocimientos tradicionales, y el artículo 18, fomentarán la cooperación científica para desarrollar métodos de cooperación para el desarrollo y utilización de tecnologías, incluidos los conocimientos autóctonos y tradicionales,*

*Teniendo en cuenta la importancia de la cooperación internacional para la repatriación de los conocimientos tradicionales, incluido proporcionar el acceso a los conocimientos tradicionales e información conexa para las comunidades indígenas y locales, a fin de permitir la recuperación de los conocimientos tradicionales sobre la diversidad biológica,*

*Teniendo también en cuenta los diversos organismos, instrumentos, programas, estrategias, normas, informes y procesos internacionales pertinentes, y la importancia de su armonización y complementariedad, y aplicación efectiva,*

1. *Decide organizar una reunión de un grupo regionalmente equilibrado de expertos sobre la repatriación de los conocimientos tradicionales, incluida la participación adecuada de representantes de las comunidades indígenas y locales y organización y expertos competentes, para examinar el proyecto de directrices para ampliar y mejorar la repatriación de los conocimientos tradicionales e información conexa pertinente a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica a fin de facilitar la recuperación de los conocimientos tradicionales sobre biodiversidad, que se adjunta a la presente decisión, entre otros temas pertinentes, y presentar una versión revisada junto con otras recomendaciones pertinentes a la novena reunión del Grupo de Trabajo especial de composición abierta sobre el artículo 8 j) y disposiciones conexas, para su consideración;*

2. *Invita a las Partes, otros gobiernos, organizaciones internacionales, organizaciones no gubernamentales y organizaciones de las comunidades indígenas y locales pertinentes, a presentar información sobre prácticas óptimas nacionales o internacionales relacionados con la tarea 15, así como sus opiniones sobre proyecto de directrices para ampliar y mejorar la repatriación de los conocimientos tradicionales e información conexa pertinente a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica a fin de facilitar la recuperación de los conocimientos tradicionales sobre biodiversidad (anexo), así como otras cuestiones afines a la repatriación de los conocimientos tradicionales e información conexa al Secretario Ejecutivo;*

3. *Pide al Secretario Ejecutivo que recopile la información recibida y facilite dicha recopilación a la reunión del grupo de expertos técnicos y el Grupo de Trabajo especial de composición abierta sobre el artículo 8 j) y disposiciones conexas, en su novena reunión, para que la examine;*

4. *Pide al Secretario Ejecutivo que incluya en el Portal de información sobre conocimientos tradicionales una página web dedicada a la información sobre la repatriación de los conocimientos tradicionales, como un instrumento de ayuda para las comunidades indígenas y locales y posibles entidades encargadas de la repatriación de los conocimientos tradicionales e información conexa en su empeño de restituir los conocimientos tradicionales pertinentes a la diversidad biológica;*

5. *Decide transmitir, a la tercera reunión del Comité Intergubernamental sobre el Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización, o a la primera reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización, un resumen de las opiniones sobre la forma por la que la tarea 15 pudiera únicamente servir de complemento a la aplicación efectiva del Protocolo de Nagoya, para que lo examine, según proceda.*

*Anexo*

**PROYECTO DE DIRECTRICES PARA AMPLIAR Y MEJORAR LA REPATRIACIÓN DE LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES E INFORMACIÓN CONEXA PERTINENTE A LA CONSERVACIÓN Y UTILIZACIÓN SOSTENIBLE DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA A FIN DE FACILITAR LA RECUPERACIÓN DE LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES SOBRE LA BIODIVERSIDAD**

**A. Alcance de la cuestión**

Las presentes directrices se aplican a los conocimientos, innovaciones y prácticas (que en adelante se denominarán conocimientos tradicionales) de las comunidades indígenas y locales que entrañan estilos de vida tradicionales pertinentes a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, incluidos la información conexa y los conocimientos tradicionales asociados a la propiedad cultural.

Las directrices pretenden ser una guía práctica para las Partes, gobiernos,<sup>29</sup> organizaciones regionales e internacionales, museos, herbarios y jardines botánicos y zoológicos, bases de datos, registros, bancos de genes, bibliotecas, archivos y servicios de información y otras entidades que almacenan o albergan conocimientos tradicionales e información conexa, incluidas las vías apropiadas para interactuar con las comunidades indígenas y locales con la finalidad de repatriar los conocimientos tradicionales e información conexa, y la manipulación de tales materiales con contenido relativo a las comunidades indígenas y locales.

Las directrices establecen, asimismo, buenas prácticas que deberán interpretarse a partir de la diversidad cultural, jurídica y política, según proceda, de cada Parte, entidad y comunidad, y aplicarse en el contexto de la misión, colecciones y comunidad beneficiaria de cada organización, teniendo en cuenta los procedimientos y los protocolos comunitarios.

Las directrices abordan lo siguiente:

(a) El reconocimiento de los derechos morales de las comunidades indígenas y locales a ser dueños de sus conocimientos;

(b) Otras cuestiones importantes sobre el contenido y las perspectivas de las comunidades indígenas y locales que surjan de materiales documentales, medios e información conexa asociada a la propiedad cultural tradicional;

(c) Cuestiones relativas al acceso a sitios que conservan conocimientos tradicionales, tales como departamentos gubernamentales, organizaciones internacionales, museos, herbarios y jardines botánicos y zoológicos, bases de datos, registros, bancos de genes, bibliotecas, archivos y servicios de información;

(d) Estímulo a la actividad y participación de personas de las comunidades indígenas y locales en la gobernanza y operación de los departamentos gubernamentales competentes, organizaciones internacionales, museos, herbarios y jardines zoológicos y botánicos, bases de datos, registros, bancos de genes, bibliotecas, archivos, servicios de información, etc.; y

(e) Representación adecuada de las comunidades indígenas y locales y sus culturas en sitios que conserven conocimientos tradicionales e información conexa, tales como departamentos gubernamentales, organizaciones internacionales, museos, herbarios y jardines botánicos y zoológicos, bases de datos, registros, bancos de genes, bibliotecas, archivos y servicios de información.

Las directrices no son normativas ni definitivas.

Ante la diversidad cultural, jurídica y política de los Estados y las comunidades indígenas y locales, es poco probable que estas directrices cubran todas las cuestiones que puedan presentarse en la práctica

---

<sup>29</sup> Incluidos los departamentos gubernamentales que conserven conocimientos tradicionales de las comunidades indígenas o locales e información conexa pertinente a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica.

profesional. No obstante, deberían servir de punto de partida para resolver problemas e intentan que los profesionales que trabajan en entornos similares puedan comunicarse entre sí.

Las directrices no fomentan la censura; los materiales que en la actualidad se consideran ofensivos o inadecuados aún forman parte del registro histórico y, como tales, tienen un valor o contribución contextual.

Las directrices aportarán a los profesionales de la información criterios bien fundados para responder adecuadamente a cualquier cuestión planteada o para sugerir adónde dirigirse para obtener asistencia en caso de que se requiera una mayor competencia.

## ***B. Principios directrices sobre repatriación***

### ***1. Gobernanza y gestión***

Los sitios que conservan conocimientos tradicionales e información conexa, tales como departamentos gubernamentales, organizaciones internacionales, museos, herbarios y jardines botánicos y zoológicos, bases de datos, registros, bancos de genes, bibliotecas, archivos y servicios de información, y que sirvan a las comunidades indígenas o locales y/o conservan materiales con contenido o perspectivas relativas a las mismas, deberían asegurar la actividad y la participación de dichas comunidades en la gobernanza, gestión y funcionamiento.

Tales instituciones deberían:

- 1.1** Reconocer a las comunidades indígenas y locales como custodios tradicionales de sus territorios tradicionales.
- 1.2** Asegurar la adecuada integración de miembros indígenas y locales en organismos rectores y asesores, incluidos consejos, juntas y comités.
- 1.3** Asegurar una participación significativa de las comunidades indígenas y locales en la elaboración, adopción e implantación de políticas pertinentes.
- 1.4** Elaborar mecanismos para asegurar una supervisión y revisión efectivas de las políticas de implantación.
- 1.5** Facilitar un cambio organizativo que se ajuste a las perspectivas de las comunidades indígenas y locales.

### ***2. Contenido y perspectivas***

Muchos de los registros, libros y otros materiales conservados por los departamentos gubernamentales, organizaciones internacionales, museos, herbarios y jardines botánicos y zoológicos, bases de datos, registros, bancos de genes, bibliotecas, archivos y servicios de información incluyen descripciones de las comunidades indígenas y locales, cuyas culturas y experiencias se presentan desde una variedad de perspectivas. Las instituciones más importantes tienen la responsabilidad de asegurar que sus colecciones sean amplias y que incluyan y reflejen todas las perspectivas. Las instituciones de menor magnitud podrán centrarse en colecciones más especializadas. A fin de responder adecuadamente a las cuestiones relativas a las comunidades indígenas y locales, las organizaciones deberían observar las siguientes estrategias:

- 2.1** Mantener consultas adecuadas con las comunidades indígenas y locales pertinentes respecto del desarrollo y la gestión de las colecciones.
- 2.2** Equilibrar las colecciones con la adquisición de materiales sobre las comunidades indígenas y locales, incluidos los que procedan de las mismas.
- 2.3** En el caso de archivos gubernamentales, efectuar consultas por medio de los organismos gubernamentales competentes. Debería informarse a dichos organismos acerca del contenido de los materiales y de las políticas de acceso adecuadas.
- 2.4** Promover la existencia y la disponibilidad de las colecciones y explicar a los clientes las condiciones de acceso.
- 2.5** Facilitar el desarrollo de centros de conocimiento de las comunidades indígenas y locales.

### *3. Propiedad intelectual*

Los intereses de los autores y editores de registros, libros y otros materiales documentales están protegidos por los derechos de autor, pero esta protección no abarca los intereses de los integrantes de las culturas descritas. Deben reconocerse los derechos básicos de los propietarios de una cultura.

Las organizaciones procederán a:

- 3.1** Fomentar la toma de conciencia de cuestiones relativas a la documentación documental y tener en cuenta la necesidad de impartir cursos de sensibilización cultural.
- 3.2** Desarrollar el reconocimiento profesional de los derechos de propiedad intelectual y cultural de las comunidades indígenas y locales y consultar sobre la aplicación de los mismos a los representantes de dichas comunidades.
- 3.3** Elaborar el modo de proteger la propiedad intelectual y cultural de las comunidades indígenas y locales, incluido el reconocimiento de sus derechos morales.

### *4. Accesibilidad y utilización*

Las comunidades indígenas y locales que han escrito sobre las bibliotecas y otros centros de recursos observan invariablemente la importancia de sentirse cómodos. El personal evitará con amabilidad que las comunidades indígenas y locales se sientan intimidadas en un sistema cultural extraño o que el desconocimiento de cómo obtener la información les pueda crear un sentimiento de inferioridad.

Las organizaciones procederán a:

- 4.1** Realizar consultas para elaborar e aplicar declaraciones claras sobre los tipos de recursos y servicios pertinentes que requieran las comunidades indígenas y locales.
- 4.2** Emplear a las comunidades indígenas y locales en la mayor cantidad posible de funciones, pero especialmente en los que sean visibles en los puestos de servicio.<sup>30</sup>
- 4.3** Emplear regularmente personas de las comunidades indígenas y locales como funcionarios de enlace para trabajar con miembros de las comunidades indígenas o locales y/o con las comunidades a las que sirve la organización.
- 4.4** Garantizar la accesibilidad alentando y estableciendo relaciones positivas entre los miembros del personal y los clientes.
- 4.5** Promover las bibliotecas, los centros de conocimiento, los archivos y servicios de información en las comunidades indígenas y locales.
- 4.6** Alentar la utilización de las instalaciones de la organización como lugares de reunión y recursos para las comunidades indígenas y locales.
- 4.7** Integrar a las comunidades indígenas y locales en la planificación, diseño y distribución de los lugares que conservan conocimientos tradicionales e información conexa, tales como bibliotecas, archivos y servicios de información, para crear entornos adecuados y acogedores.

### *5. Descripción y clasificación*

La terminología de indización, los títulos temáticos y los sistemas de catalogación se proyectan para proporcionar un acceso fácil a los materiales conservados en bibliotecas, archivos y servicios de información. Sin embargo, la utilización de términos subjetivos, imprecisos o desactualizados obstruye el acceso.

Para mejorar el acceso, las organizaciones procederán a:

- 5.1** Utilizar los tesauros o glosarios para describir la documentación relativa a las comunidades indígenas y locales y sus cuestiones.
- 5.2** Promover cambios adecuados a las herramientas descriptivas normalizadas y metadatos con la finalidad de reclasificar retrospectivamente elementos registrados con títulos temáticos no adecuados.

---

<sup>30</sup> Departamentos gubernamentales, organizaciones internacionales, museos, herbarios y jardines botánicos y zoológicos, bases de datos, registros, bancos de genes, bibliotecas, archivos y servicios de información.

- 5.3** Mejorar el acceso por medio de sistemas de catalogación que describan los elementos con identificadores culturales, idiomáticos y geográficos.
- 5.4** Consultar con las comunidades indígenas y locales a nivel nacional, estatal o territorial con relación a la descripción, catalogación y clasificación de los materiales en sitios donde se almacenan conocimientos tradicionales e información conexa, tales como bibliotecas, archivos y servicios de información.
- 5.5** Proporcionar oportunidades para que las comunidades indígenas y locales describan y comenten sobre los materiales que se relacionan con ellas.

*6. Materiales secretos o sagrados, específicos de un género o delicados*

Algunos de los materiales de bibliotecas, archivos y servicios de información son confidenciales o delicados y podrían requerir ciertas restricciones de acceso por razones comunitarias, de seguridad, comerciales o normativas. La información de las comunidades indígenas o locales que sea secreta o sagrada no deberá confundirse con materiales que puedan considerarse ofensivos para dichas comunidades. Deberá proporcionarse orientación al personal sobre cómo proceder con los materiales potencialmente ofensivos. Las prácticas adecuadas de gestión dependerán tanto de los materiales como de las comunidades a las que sirvan las organizaciones. Sólo las personas con una adecuada acreditación cultural deberían tener acceso a los conocimientos tradicionales y la información conexa que sean específicos de un género.

En la implantación de los procesos para gestionar los materiales, las organizaciones procederán a:

- 6.1** Realizar consultas con los representantes más adecuados de las comunidades indígenas o locales participantes, incluidas las mujeres de dichas comunidades, a los efectos de identificar tales materiales y elaborar prácticas de gestión adecuadas
- 6.2** Facilitar los procesos de consulta e implantación por medio de la elaboración de mecanismos efectivos, incluido el enlace con grupos de referencia a nivel nacional, estatal y local.
- 6.3** Participar en la creación de grupos de referencia compuestos por personal principal de los servicios de información y representantes de las comunidades indígenas y locales.
- 6.4** Buscar activamente el modo de identificar los materiales delicados, sagrados o secretos por medio de la realización de inspecciones retrospectivas o la supervisión de materiales actuales.
- 6.5** Nombrar funcionarios de enlace de las comunidades indígenas y locales para servir de puntos de contacto específico entre sus instituciones y el grupo de referencia pertinente.
- 6.6** Proporcionar un almacenamiento adecuado e instalaciones de visualización con acceso limitado, según proceda.
- 6.7** Asegurar que el personal y los usuarios entiendan todas las condiciones de acceso y que éstas se han aplicado plenamente.
- 6.8** Asegurar que los materiales secretos o sagrados, específicos de un género, o delicados se gestionen de un modo adecuado en el entorno digital.

*7. Materiales ofensivos*

Las bibliotecas, archivos y servicios de información deben reconocer que en sus colecciones puede haber materiales ofensivos para las comunidades indígenas y locales. Tales materiales abarcan los de índole racista, sexista, derogatoria, insultante o que ofendan por sus errores. Hay numerosos ejemplos del pasado, pero algunos son contemporáneos. Las bibliotecas, los archivos y los servicios de información son responsables de preservar los registros documentales y dar acceso a los mismos, pero también deben responder adecuadamente en caso de que existan materiales ofensivos.

Dentro del contexto de las comunidades a las que sirven, las organizaciones procederán a:

- 7.1** Tomar conciencia del grado en que sus colecciones contienen materiales ofensivos para las comunidades indígenas y locales.
- 7.2** Obtener el asesoramiento de las comunidades indígenas y locales respecto a los materiales delicados y elaborar estrategias de consulta con las mismas.
- 7.3** Elaborar estrategias, en consulta con las comunidades indígenas y locales, para hacer frente a los materiales ofensivos.

**8. Dotación de personal**

La inclusión de personal de las comunidades indígenas y locales en las organizaciones puede cambiar la cultura institucional para el beneficio de todos.

Las organizaciones deberían:

- 8.1** Tratar de reflejar la composición de los clientes y las comunidades en el perfil del personal de cada organización.
- 8.2** Adoptar medidas positivas para contratar y fomentar las comunidades indígenas y locales, con inclusión de la mujer. Dicha responsabilidad obligará a empresarios, instituciones educativas y organismos profesionales a que adopten medidas pioneras para crear posibilidades de empleo y ascenso.
- 8.3** Reconocer el valor y pertinencia de los conocimientos previamente adquiridos y preparación profesional en otros campos o conocimientos culturales, al designar para un puesto a una persona de las comunidades indígenas y locales.
- 8.4** Fomentar la participación de miembros de las comunidades indígenas y locales en la selección del personal, cuando proceda.
- 8.5** Velar por que el personal de las comunidades indígenas y locales esté bien capacitado y reciba el apoyo adecuado.
- 8.6** Facilitar la entrada de personal de las comunidades indígenas y locales en cargos administrativos mediante estrategias de apoyo, tales como programas de mentores y capacitación.
- 8.7** Reconocer y atender las necesidades culturales del personal de las comunidades indígenas y locales.
- 8.8** Elaborar y llevar a cabo programas de sensibilización intercultural para que todo el personal sea accesible y sensible a la diversidad cultural.

**9. Desarrollo de una práctica profesional**

Las bibliotecas, archivos y servicios de información y otros sitios que conservan conocimientos tradicionales e información conexa deberían velar por que su personal esté debidamente capacitado para manejar material de las comunidades indígenas y locales y para tratar con clientes y personal de las comunidades indígenas y locales.

Los sitios que conservan conocimientos tradicionales e información conexa, por ejemplo bibliotecas, archivos y servicios de información, instituciones educativas y organismos profesionales deberían:

- 9.1** Velar por que los servicios de información, la formación y capacitación en bibliotecología y archivística abarcan, en todos los niveles, las cuestiones relacionadas con el material, los clientes y el personal de las comunidades indígenas y locales.
- 9.2** Facilitar formación de sensibilización cultural a todo el personal y, en particular, a los que tratan con el público.
- 9.3** Proporcionar modelos adecuados para la práctica profesional en la catalogación, adquisición transferencia a un formato diferente, administración de colecciones y otras esferas en cuestiones de interés de las comunidades indígenas y locales.
- 9.4** Velar por que los programas de educación y capacitación fomenten la participación de las comunidades indígenas y locales tanto en el diseño como en la ejecución.
- 9.5** Apoyar a los estudiantes de comunidades indígenas y locales en los servicios de información, la formación y capacitación en bibliotecología y archivística por medio de, por ejemplo, el estímulo positivo, programas de mentores y licencias de estudios.

**10. Sensibilización sobre las comunidades indígenas y locales y sus cuestiones**

Las bibliotecas, archivos y servicios de información pueden contribuir a un mayor entendimiento entre las comunidades indígenas y locales y las comunidades no indígenas y locales. Para lograr este objetivo, las organizaciones procederán a:

- 10.1** Ser proactivo en el papel del educador, fomentando la sensibilización sobre las comunidades indígenas y locales y sus culturas y cuestiones entre las comunidades no indígenas y locales.
- 10.2** Adquirir activamente material producido por comunidades indígenas y locales y sus organizaciones.
- 10.3** Destacar el contenido y las perspectivas de las comunidades indígenas y locales, por ejemplo mediante la historia oral, la indización, los proyectos de copiado de grabaciones y en línea.
- 10.4** Promover la sensibilización y utilización de las propiedades relacionadas con las comunidades indígenas y locales, por ejemplo mediante guías específicas, herramientas de búsqueda, visitas, sitios web y exposiciones.

*11. Copia y repatriación de los registros a las comunidades indígenas y locales*

A menudo los archivos y las bibliotecas conservan registros originales que fueron creados por determinadas comunidades indígenas y locales, con su aporte en torno a ellas. Una comunidad puede dar gran importancia a determinados registros, por lo cual pide copias para utilizarlas o conservarlas en su medio. Es posible que algunos registros hayan dejado de estar bajo control de la comunidad, o haber sido creados mediante robo o engaño. Para abordar dicha cuestión, las organizaciones procederán a:

- 11.1** Atender de manera sensible y cooperativa las peticiones de las comunidades indígenas y locales de copias de registros de especial importancia para la comunidad, para su uso y conservación.
- 11.2** Acordar la repatriación de registros originales o el suministro de copias a las comunidades indígenas y locales, según se determine mediante consultas.
- 11.3** Solicitar permiso para conservar copias de los registros repatriados, pero abstenerse de copiar dichos registros si se deniega el permiso.
- 11.4** Ayudar a las comunidades indígenas y locales en la planificación, suministro y mantenimiento de los centros de conocimiento para los registros repatriados.

*12. El entorno digital*

Cada vez más las colecciones indígenas y locales son, o contienen, colecciones digitales creadas mediante programas de digitalización, para conservarlos e incrementar el acceso a las colecciones, o si no “nacen” digitales.

Además, la digitalización es una tecnología instrumental que permite la repatriación virtual sin la renuncia institucional de los materiales del patrimonio.

La digitalización del material de las comunidades indígenas y locales presenta varias cuestiones complejas para las organizaciones. Entre los retos se incluye la necesidad de que las instituciones deben ajustarse a las distintas condiciones de acceso a materiales que contienen conocimientos tradicionales delicados de las comunidades indígenas y locales, y el hecho de que las instituciones y comunidades deben hacer frente a conflictos respecto a distintos conceptos sobre la propiedad intelectual relacionados con las comunidades indígenas y locales y otros sistemas de conocimiento.

Para abordar dichas cuestiones, las organizaciones procederán a:

- 12.1** Velar por el suministro de opciones sostenibles en cuanto a formatos, métodos descriptivos y estrategias de acceso y conservación para los conocimientos, la creatividad y experiencia de las comunidades indígenas y locales.
- 12.2** Procurar la digitalización y el acceso digital como forma de facilitar la repatriación a las comunidades indígenas y locales, y para preservar el material para futuras generaciones.
- 12.3** Consultar con las comunidades indígenas y locales acerca del contenido digital pertinente que se pone a disposición por medio de sus sitios web.
- 12.4** Evitar que se facilite el acceso a artículos que se consideren secretos, sagrados o delicados por medio de sus sitios web y catálogos en línea.

- 12.5** Velar por que el material sea digitalizado y almacenado electrónicamente, en forma consecuente y respetuosa con los protocolos culturales de las comunidades indígenas y locales.
- 12.6** Trabajar en colaboración con las comunidades indígenas y locales para fomentar la creación, recolección y administración del material digital.
- 12.7** Informar a los usuarios de sus colecciones acerca de los posibles beneficios y riesgos de compartir contenido digital en un entorno en línea.

-----